



EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A: PROPUESTA DE CESIÓN A ADEA/ASAJA, EL USO GRATUITO DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE PAPPALOTA DENOMINADO ANTIGUA CÁMARA AGRARIA DE SANTIAGO Y ZARAICHE

CONSEJO DE GOBIERNO: SESIÓN DE 03-12-2020

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: 13

ASUNTO: CESIÓN DE INMUEBLE

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1	Solicitud de ADEA-ASAJA de la cesión gratuita de inmueble	TOTAL	
2	Informes sobre cesión de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente	TOTAL	
3	Informe de valoración de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
4	Conformidad de ADEA-ASAJA con el borrador del convenio	TOTAL	
5	Informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
6	Informe jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda	TOTAL	
7	Propuesta a Consejo de Gobierno	TOTAL	
8	Certificación de Consejo de Gobierno de 3-12-2020	TOTAL	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a once de diciembre de dos mil veinte.

D. XXX y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Parpallota n.º 13 3007, Murcia, como Secretario General de la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA/ASAJA), y al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia)

S O L I C I T O

La continuidad de la cesión gratuita del uso del inmueble sito en C/ Parpallota, n.º 13 del Edificio Puntarena de Santiago y Zaraiche de Murcia, de la extinguida Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Murcia, a 1 de junio de 2020

Secretario General



**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**



INFORME DEL CAROPA SOBRE LA SOLICITUD DE ADEA-ASAJA, DE LA CONTINUIDAD DE LA CESIÓN GRATUITA DEL USO DEL INMUEBLE SITO EN C/ PARPAYOTA, N.º 13 DEL EDIFICIO PUNTARENA DE SANTIAGO Y ZARAICHE DE MURCIA, DE LA EXTINGUIDA CÁMARA AGRARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Sometido a la consideración del CAROPA el tema referenciado, Cristóbal Cañavate Cañavate, Secretario del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, a continuación formula el siguiente

INFORME:

Primero.- Obligación de la emisión de Informe

La obligación de la emisión del informe viene recogida en el artículo 3.1.d) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias.

Segundo.- Procedimiento para la elaboración del informe

El procedimiento para la elaboración del informe esta contenido en el artículo 21.3 de las Normas de Funcionamiento del CAROPA, aprobadas por el Pleno en su reunión de 9 de marzo de 2010.

Tercero.- Deliberación sobre la realización de una cesión gratuita.

La propuesta de realización de una cesión gratuita del inmueble sito en c/ Parpayota nº 13 del Edificio Puntarena de Santiago y Zaraiche, fue objeto de deliberación en la reunión de la Comisión Permanente del CAROPA, celebrada el día 21 de julio de 2020, figurando en el punto tercero del Orden del día, y siendo aprobada por unanimidad la realización de la misma.

Es todo cuanto procede informar,

° B

INFORME DE LA CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE SOBRE LA REALIZACIÓN DE UNA CESIÓN GRATUITA A ADEA-ASAJA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA C/ PARPAYOTA DEL EDIFICIO PUNTARENA DE SANTIAGO Y ZARAICHE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.3 de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia, se emite el siguiente **I N F O R M E**

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia y se determina que el patrimonio de la misma se integre en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Lo que tiene lugar mediante la Orden de 22 de febrero de 2010, de la Consejera de Economía y Hacienda de aprobación del inventario de la extinta Cámara Agraria Regional e integración en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 59, de 12/03/2010).

Segundo.- Por Orden de la Consejera de Economía y Hacienda de 23 de febrero de 2010, (modificada por orden de 3 de mayo de 2010) se afectan a la Consejería de Agricultura y Agua, para destinarlos a fines y servicios de interés general agrario, algunos de los inmuebles integrados en el Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debido a la extinción de dicha Cámara.

Tercero.- Entre los inmuebles que se afectan a la Consejería de Agricultura y Agua se encuentra el inmueble situado en c/ Carril de Parpayota nº 13, cuya referencia catastral es 4680009XH6047N0017AP y con nº de inventario M/1583.

Cuarto.- En reunión del Pleno del CAROPA de 1 de agosto de 2014 se acordó por unanimidad informar favorablemente la solicitud de ADEA-ASAJA de cesión gratuita del local sito en c/ Parpallota del Edificio Puntarena de Santiago y Zaraiche de Murcia, con la salvedad de que la duración máxima de la cesión sea hasta la formalización, en su caso, de la permuta pendiente con el Ayuntamiento de Murcia.

Quinto.- En la reunión del CAROPA de 21 de julio de 2020, habiendo solicitado por ADEA-ASAJA del vencimiento de la cesión gratuita y habiendo solicitado una nueva cesión se informa favorablemente por parte de este órgano colegiado.

A estos antecedentes de hecho le serían de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Sobre la posibilidad de la celebración de un contrato de arrendamiento.

El artículo 3 de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia señala, en su apartado primero, lo siguiente:



“El patrimonio resultante de la liquidación se podrá ceder gratuitamente en uso a favor de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”

Segundo.- Sobre el cumplimiento del destino a fines y servicios de interés general agrario.

La cesión del bien a la organización profesional agraria ADEA-ASAJA garantiza su uso a fines y servicios de interés general agrario.

Tercero.- Sobre la intervención del CAROPA

El artículo 3 del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, en su apartado primero, establece que es función del CAROPA:

“d) Emitir informe preceptivo en los procedimientos de cesión gratuita de bienes del patrimonio de la extinta Cámara Agraria de la Región de Murcia”.

Cuarto.- Sobre el procedimiento

El artículo 4 de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia señala, en su apartado tercero, lo siguiente:

“La cesión, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y previos informes preceptivos de la Consejería de Agricultura y Agua y del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA), que fijará el tiempo de duración de la misma, los derechos y deberes asumidos por la entidad a la que el bien se cede y cuantos extremos se consideren necesarios o de interés por la Administración que otorgue la cesión.”

A dicha Consejería le corresponde fijar las condiciones del contrato de arrendamiento, entre las que figurará la renta.

Es todo cuanto se informa,

• •



I-OT-037/20

**INFORME VALORACIÓN DEL DERECHO DE CESIÓN DE USO GRATUITA A ADEA-
ASAJA, POR CINCO AÑOS, DE UN LOCAL EN EL CARRIL DE LA PARPALLOTA
DE MURCIA. (Expte. 297/2020)**

La valoración tiene por objeto determinar el valor del derecho de uso por 5 años de un local sito en el Carril de la Parpallota nº 13, edificio Puntanera en Santiago y Zaráiche de Murcia, que tiene una superficie construida de 161,00 m², y data del año 2002, con la referencia catastral 4680009XH604N0017AP, este local esta inventariado con la referencia M/1583.

Para este objeto he tenido en cuenta los valores que se establecen en la Orden de 23 de diciembre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda, que aprueba los PMM de inmuebles urbanos para 2020, y de donde se extrae que, para esta ubicación el valor atribuido a un local de oficinas en edificio mixto con viviendas, es de 1.332,39 euros/m². Teniendo en cuenta la depreciación del inmueble por antigüedad de 18 años tendríamos:

Valor del Local: $161 \text{ m}^2 \times 1.332,39 \times 0,82 = 175.902,13$ euros.

El valor del derecho de uso por 5 años se calcula a partir de aplicar un 2% anual.

Valor derecho de uso por 5 años: $175.902,13 \times 0,02 \times 5 = 17.592,21$ euros.



**DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO.
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA.
SECRETARÍA AUTONÓMICA DE HACIENDA**

REF: EXPTE 297/2020

D. XXXA con D.N.I. N° 27486056-K y domicilio a efectos de notificaciones en Avda Juan Carlos I nº 14 bajo 3 30008, Plaza Camilo José Cela, Murcia, como Secretario General de la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de Murcia, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA/ASAJA) con CIF G-30072854, en relación con el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno para la cesión de uso gratuita del inmueble sito en Calle Parpallota n.º 13 30007 de Murcia con número de registro de inventario de la Comunidad Autónoma Región de Murcia M/1583

MANIFIESTA

La conformidad con el borrador de convenio propuesto para la cesión gratuita del uso del inmueble sito en C/ Parpallota del Edificio Puntarena de Santiago y Zarache de Murcia, de la extinguida Cámara Agraria de la Región de Murcia.

[Faint signature or stamp]



Expte: 297/2020

INFORME

Cesión de uso gratuita a favor de ADEA-ASAJA del inmueble M/1583, denominado "Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zaraiche" situado en la Calle Parpallota nº 13 de Murcia.

A instancias del titular de la Dirección General de Patrimonio, se emite el presente Informe desde la perspectiva estrictamente patrimonial.

Conforme consta en Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble situado en la Calle Parpallota nº13, edificio Puntanera denominado "*Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zaraiche*", inventariado con nº M/1583 con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 4680009XH6047N0017AP e inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia nº8, Finca nº 43.107, Tomo 3.535, Libro 710, Folio 101, Sección 6ª.

Dicho inmueble, así como los demás de la extinta Cámara Agraria de la Región de Murcia se incorporaron al patrimonio de la CARM en virtud de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2015 se desafectó y cedió el uso del inmueble descrito a ADEA-ASAJA con la finalidad de destinarlo a sede social de la misma, para la prestación de los servicios a los agricultores, ganaderos y empresas agrarias asociadas así como para la celebración de reuniones y demás actividades de la misma por un plazo de 5 años, a contar desde la suscripción del acta de entrega el 31 de marzo de 2015 y por tanto ya ha vencido.

La "Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA)" es la organización profesional agraria más representativa por la defensa de los intereses económicos y profesionales de sus asociados y por el sector agrario regional en su conjunto.



En escrito de fecha 1 de Junio del 2020 el Secretario General de ADE-ASAJA solicita la continuidad de la cesión de uso gratuita del inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para continuar siendo su sede social.

Mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2020 la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre remite los informes preceptivos del Servicio Jurídico de la Secretaría General y del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias en relación a la cesión solicitada.

Según Informe emitido por la Oficina Técnica de esta Dirección General de fecha 6 de agosto de 2020, el valor de la cesión de uso solicitada asciende a 17.592,21 euros.

ADEA-ASAJA en escrito de fecha 19 de octubre de 2020 firmado por el Secretario General Don Alfonso Gálvez Caravaca presta su conformidad al borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno enviado por la Dirección General de Patrimonio.

Al tratarse de un bien patrimonial, la cesión de uso se regula conforme a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual los bienes inmuebles de dominio privado cuya explotación o afectación al servicio público no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social. Como quiera que el valor del bien no supera los 3.606.072,63 € (600 millones de pesetas) la cesión no requiere ser autorizada por Ley de la Asamblea Regional.

Según el artículo 67 de la Ley de Patrimonio citada, se considerará resuelta esta cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso. Producida la reversión se podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados en el inmueble cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad Autónoma.



En el expediente administrativo tramitado ha quedado acreditado que no se juzga previsible su explotación o afectación al servicio público y que el fin es de utilidad pública o interés social, ya que el artículo 65.1 a) de la Ley de Patrimonio considera en todo caso de utilidad pública o interés social una serie de supuestos en los que resulta subsumible el presente, en particular, a las fundaciones y asociaciones ciudadanas con implantación regional como es ADEA-ASAJA.

La propuesta requiere de informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería, deberá adoptar la forma jurídica de Acuerdo de Consejo de Gobierno (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y una vez adoptada, deberá realizarse la entrega de los bienes mediante la correspondiente Acta.

En definitiva, se informa favorablemente la operación patrimonial solicitada en los siguientes términos:

PRIMERO: Ceder a la "Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA)" el uso gratuito del inmueble situado en la Calle Parpallota nº13, edificio Puntanera denominado "*Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zairaiche*", inventariado con nº M/1583 con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 4680009XH6047N0017AP e inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia nº8, Finca nº 43.107, Tomo 3.535, Libro 710, Folio 101, Sección 6ª.

Cesión de uso que tiene como finalidad ser la sede de la Asociación.

La cesión se realiza por un plazo de 5 años, con posibilidad de prórroga.

El valor de cesión de uso asciende a 17.592,21 euros.

SEGUNDO: Son de cargo del cesionario todos los gastos corrientes de cualquier tipo que se generen o recaigan sobre el inmueble o sus actividades durante el periodo de cesión, incluidos expresamente los relativos a personal, suministros, tributos, incluyendo el Impuesto sobre Inmuebles, aseguramiento, mantenimiento y vigilancia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asumirá ni responderá, en ningún caso, de los contratos u obligaciones que pudiera haber contraído el cesionario con terceros, en desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de la finalidad de la



cesión, ni responderá por los daños, robos o pérdidas que se pudieran producir en bienes o instalaciones del cesionario o de terceros durante el periodo de uso del inmueble.

TERCERO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el inmueble cedido, salvo que fuera autorizado por el Consejo de Gobierno. No obstante, si para el ejercicio de las actividades a realizar en el inmueble requiriese la colaboración permanente de otras entidades, deberá someter a autorización previa de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las condiciones de la misma.

CUARTO: Se autoriza al cesionario para llevar a cabo, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, las obras de reforma, reparación, restauración rehabilitación del inmueble cedido y adecuación del mismo a la finalidad de la cesión, debiendo someter el proyecto o proyectos que correspondan, a la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio. Las eventuales mejoras y accesiones que resulten en el inmueble como consecuencia de la obra, se incorporarán al inmueble y al patrimonio de la administración cedente, sin que quepa por ello petición de indemnización o contraprestación alguna por parte del cesionario.

QUINTO: El incumplimiento de las condiciones impuestas o el transcurso del plazo establecido, incluidas las prórrogas, determinarán la extinción de la cesión, produciéndose automáticamente la reversión del bien cedido al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo esta exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el bien o derecho cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad, sin derecho a indemnización alguna para el cesionario.

La Dirección General competente en materia de Patrimonio podrá adoptar cuantas medidas sean pertinentes para vigilar la aplicación de los bienes cedidos a los fines expresados en el acuerdo de cesión, y el cumplimiento de las condiciones fijadas.

SEXTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



SÉPTIMO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material de la presente Acuerdo.



ASUNTO: INFORME JURÍDICO.

N/Ref, I-162-2020

S/Ref. Exp. 297/2020

Ref. Exp.: Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión de uso gratuita de un bien inmueble sito en Murcia, calle Parpallota, 13 (Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zaraiche) a favor de la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Región de Murcia- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (Adea-Asaja) para sede de la asociación y la prestación de servicios de carácter agrario.

Vista la Propuesta de Acuerdo de la referencia, previo examen del expediente tramitado al efecto por la Dirección General de Patrimonio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en la actualidad Consejería de Presidencia y Hacienda, por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la citada Consejería se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- OBJETO.

Es objeto del presente informe la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión de uso gratuita a la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Región de Murcia- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores, en adelante Adea-Asaja, del bien inmueble sito en Murcia, Santiago y Zaraiche, calle Parpallota, nº 13, Edificio Puntarena, "Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zaraiche", consistente en un local comercial de superficie total construida de 160 metros, y 97 decímetros cuadrados, con destino a sede de la citada Asociación para la prestación de servicios de carácter agrario, que fue incorporado al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como bien demanial, en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia, y posteriormente desafectado al uso o servicio público mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 13 de marzo de 2015 para la cesión de uso a la citada Asociación por plazo de cinco años, según certificación expedida por el Secretario de Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2015 unida al expediente, el cual se encuentra vencido por lo que no puede ser prorrogado.

SEGUNDO.- ANTECEDENTES Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE PATRIMONIO.

Mediante escrito de 1 de junio de 2020 el representante legal de ADEA-ASAJA, D. Alfonso Gálvez Caravaca, se dirige a la Dirección General de Patrimonio solicitando la continuidad de la cesión gratuita de uso del inmueble sito en Murcia, Calle Parpallota, nº



13, Edificio Puntarena, antigua Cámara Agraria de Santiago y Zairaiche.

Constan en el expediente tramitado al efecto los siguientes documentos:

- Informe del Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA) favorable a la cesión gratuita de uso del bien inmueble solicitada por ADEA-ASAJA, emitido por el Secretario con el Vº Bº del Presidente del citado órgano colegiado en fecha 24 de julio de 2020, según el cual, la propuesta de cesión fue aprobada por unanimidad en la reunión celebrada por el citado órgano colegiado el día 21 de julio de 2020.

- Informe de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2020 favorable a la cesión de uso.

-Informe de Valoración emitido en fecha 6/08/2020 por Arquitecto adscrito a la Dirección General de Patrimonio, por el que se fija el valor de la cesión de uso por plazo de cinco años en 17.592, 21 euros.

-Información registral de la finca nº 1/43107 facilitada por el Registro de la Propiedad de Murcia Nº 8.

-Informe del Servicio de Gestión Patrimonial de fecha 26/10/2020, favorable a la cesión de uso del inmueble más arriba descrito, con la conformidad del Subdirector General de Patrimonio.

-Propuesta de la Directora General de Patrimonio al Consejero de Presidencia y Hacienda de elevación por éste al Consejo de Gobierno de la propuesta de Acuerdo de cesión de uso de 26/10/2020.

-Borrador de Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, remitido junto con el resto del expediente a este Servicio Jurídico para informe.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 5/2008, de 13 de noviembre, por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia, establece en su artículo 3 lo siguiente:

“Artículo 3.- Cesión de los bienes.

1. El patrimonio resultante de la liquidación se podrá ceder gratuitamente en uso a favor de las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de que las organizaciones profesionales agrarias más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no solicitaran la cesión de determinados bienes, los mismos podrán cederse a favor de otras entidades legalmente constituidas y que cumplan fines y servicios de interés general agrario en las condiciones que se establezcan.



3. La solicitud de cesión se dirigirá a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda e irá acompañada de la documentación que acredite la constitución de la entidad, sus fines y objetivos, los medios personales y materiales con que cuente, sus recursos económicos y una memoria que describa los bienes cuya cesión solicita y el uso que pretende darles.

4. La cesión, en su caso, será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y previos informes preceptivos de la Consejería de Agricultura y Agua y del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA), que fijará el tiempo de duración de la misma, los derechos y deberes asumidos por la entidad a la que el bien se cede y cuantos extremos se consideren necesarios o de interés por la Administración que otorgue la cesión.”

Por su parte, la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del Título III “Bienes patrimoniales de la comunidad autónoma”, Capítulo II “Enajenación y otras formas de disposición de los bienes”, en sus artículos 65 a 67 dispone que:

“Artículo 65.

1. Los bienes inmuebles de dominio privado cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, para fines de utilidad pública o interés social. Si el valor del bien supera los 600 millones de pesetas, la cesión deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional. ...”

“Artículo 66.

1. El acuerdo de cesión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
- a) El fin o actividad a la que se habrá de destinar el bien cedido.
 - b) El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad previsto.
 - c) La prohibición de todo acto de disposición o gravamen, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.
 - d) Cuando se trate de la cesión del uso de un bien, el plazo de cesión.
2. Los plazos establecidos en cada acuerdo de cesión de uso podrán ser prorrogados a petición del cesionario, quedando excluida la prórroga tácita.”

Artículo 67.

1. Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos en los siguientes supuestos:
- a) Cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.
 - b) Cuando venza el término señalado a la cesión del uso o el de la prórroga, en su caso”.

TERCERO.- CONSEJERÍA PROPONENTE: PRESIDENCIA Y HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), por el que se establece el número de consejerías, su denominación y la nueva distribución de competencias, corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno



en materia patrimonial.

Y según dispone el artículo 10 del Decreto 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda (BORM de 7 de septiembre), la Dirección General de Patrimonio es el órgano directivo encargado de ejercer las competencias relativas al Patrimonio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece con carácter general, entre las funciones de los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas consejerías, la elevación al Consejo de Gobierno de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento.

CUARTO.- CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO REMITIDA PARA INFORME.

Examinado el contenido de la Propuesta de Acuerdo, se comprueba que ésta recoge el contenido mínimo establecido en el artículo 66 de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para los acuerdos de cesión, y en particular, el plazo de cesión de uso y la posibilidad de prórroga de éste a petición del cesionario, la cual debería comunicarse a la Dirección General de Patrimonio con la suficiente antelación para que el acuerdo de prórroga tenga lugar antes del vencimiento del plazo establecido en el acuerdo.

CONCLUSIÓN

Expuesto cuanto antecede, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno de cesión de uso gratuita a la Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Región de Murcia- Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (Adea-Asaja), del bien inmueble sito en Murcia, Santiago y Zaraiche, calle Parpallota, nº 13, Edificio Puntarena, conocido como "Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zaraiche", por plazo de cinco años, con destino a sede de la misma y la prestación de servicios de carácter agrario, por considerar que la misma se ajusta a las prescripciones legales básicas que le son de aplicación.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Conforme consta en Inventario, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular en pleno dominio del inmueble situado en la Calle Parpallota nº13, edificio Puntanera denominado "*Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zaraiche*", inventariado con nº M/1583 con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 4680009XH6047N0017AP e inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia nº8, Finca nº 43.107, Tomo 3.535, Libro 710, Folio 101, Sección 6ª.

Dicho inmueble, así como los demás de la extinta Cámara Agraria de la Región de Murcia se incorporaron al patrimonio de la CARM en virtud de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre por la que se extingue la Cámara Agraria de la Región de Murcia.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2015 se desafectó y cedió el uso del inmueble descrito a ADEA-ASAJA con la finalidad de destinarlo a sede social de la misma, para la prestación de los servicios a los agricultores, ganaderos y empresas agrarias asociadas, así como para la celebración de reuniones y demás actividades de la misma por un plazo de 5 años a contar desde la suscripción el acta de entrega el 31 de marzo de 2015 y que por tanto ya ha vencido.

La "Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA)" es la organización profesional agraria más representativa por la defensa de los intereses económicos y profesionales de sus asociados y por el sector agrario regional en su conjunto.

Mediante escrito de fecha 1 de Junio de 2020 el Secretario General de ADEA-ASAJA solicita la continuidad de la cesión de uso gratuita del inmueble propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para continuar siendo su sede social.

Mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2020 la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 5/2008, de 13 de noviembre, remite los



informes preceptivos del Servicio Jurídico de la Secretaría General y del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias en relación a la cesión solicitada.

Según Informe emitido por la Oficina Técnica de esta Dirección General de fecha 6 de agosto de 2020, el valor de la cesión de uso solicitada asciende a 17.592,21 euros.

Vistos los artículos 65 y siguientes de la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el expediente instruido al efecto por la Dirección General competente en materia de Patrimonio, el Consejero que suscribe somete al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Ceder a la "Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA)" el uso gratuito del inmueble situado en la Calle Parpallota nº13, edificio Puntanera denominado "*Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zairaiche*", inventariado con nº M/1583 con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 4680009XH6047N0017AP e inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia nº8, Finca nº 43.107, Tomo 3.535, Libro 710, Folio 101, Sección 6ª.

Cesión de uso que tiene como finalidad ser la sede de la Asociación.

La cesión se realiza por un plazo de 5 años, con posibilidad de prórroga.

El valor de cesión de uso asciende a 17.592,21 euros.

SEGUNDO: Son de cargo del cesionario todos los gastos corrientes de cualquier tipo que se generen o recaigan sobre el inmueble o sus actividades durante el periodo de cesión, incluidos expresamente los relativos a personal, suministros, tributos, incluyendo el Impuesto sobre Inmuebles, aseguramiento, mantenimiento y vigilancia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asumirá ni responderá, en ningún caso, de los contratos u obligaciones que pudiera haber contraído el cesionario con terceros, en desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de la finalidad de la



cesión, ni responderá por los daños, robos o pérdidas que se pudieran producir en bienes o instalaciones del cesionario o de terceros durante el periodo de uso del inmueble.

TERCERO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el inmueble cedido, salvo que fuera autorizado por el Consejo de Gobierno. No obstante, si para el ejercicio de las actividades a realizar en el inmueble requiriese la colaboración permanente de otras entidades, deberá someter a autorización previa de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las condiciones de la misma.

CUARTO: Se autoriza al cesionario para llevar a cabo, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, las obras de reforma, reparación, restauración rehabilitación del inmueble cedido y adecuación del mismo a la finalidad de la cesión, debiendo someter el proyecto o proyectos que correspondan, a la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio. Las eventuales mejoras y accesiones que resulten en el inmueble como consecuencia de la obra, se incorporarán al inmueble y al patrimonio de la administración cedente, sin que quepa por ello petición de indemnización o contraprestación alguna por parte del cesionario.

QUINTO: El incumplimiento de las condiciones impuestas o el transcurso del plazo establecido, incluidas las prórrogas, determinarán la extinción de la cesión, produciéndose automáticamente la reversión del bien cedido al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo esta exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el bien o derecho cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad, sin derecho a indemnización alguna para el cesionario.

La Dirección General competente en materia de Patrimonio podrá adoptar cuantas medidas sean pertinentes para vigilar la aplicación de los bienes cedidos a los fines expresados en el acuerdo de cesión, y el cumplimiento de las condiciones fijadas.

SEXTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



SÉPTIMO Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para a realización de cuantos actos sean necesarios para a ejecución materia de a presente Acuerdo.

Firmado y fechado electrónicamente conforme figura a margen

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Javier Ceodrán Lorente



**DON JXXX, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día tres de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Ceder a la "Asociación Regional de Empresas Agrícolas y Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ADEA-ASAJA)" el uso gratuito del inmueble situado en la Calle Parpallota nº13, edificio Puntanera denominado "*Antigua Cámara Agraria de Santiago y Zairaiche*", inventariado con nº M/1583 con la calificación jurídica de patrimonial, referencia catastral 4680009XH6047N0017AP e inscrito en el Registro de la Propiedad de Murcia nº8, Finca nº 43.107, Tomo 3.535, Libro 710, Folio 101, Sección 6ª.

Cesión de uso que tiene como finalidad ser la sede de la Asociación.

La cesión se realiza por un plazo de 5 años, con posibilidad de prórroga.

El valor de cesión de uso asciende a 17.592,21 euros.

SEGUNDO: Son de cargo del cesionario todos los gastos corrientes de cualquier tipo que se generen o recaigan sobre el inmueble o sus actividades durante el periodo de cesión, incluidos expresamente los relativos a personal, suministros, tributos, incluyendo el Impuesto sobre Inmuebles, aseguramiento, mantenimiento y vigilancia. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asumirá ni responderá, en ningún caso, de los contratos u obligaciones que pudiera haber contraído el cesionario con terceros, en desarrollo de sus actividades y para el cumplimiento de la finalidad de la cesión, ni responderá por los daños, robos o pérdidas que se pudieran producir en bienes o instalaciones del cesionario o de terceros durante el periodo de uso del inmueble.

TERCERO: Queda prohibido todo acto de disposición o gravamen sobre el inmueble cedido, salvo que fuera autorizado por el Consejo de Gobierno. No obstante, si para el ejercicio de las actividades a realizar en el inmueble requiriese la colaboración permanente de otras entidades, deberá someter a autorización previa de la Dirección General competente en materia de Patrimonio las condiciones de la misma.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda

CUARTO: Se autoriza al cesionario para llevar a cabo, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, las obras de reforma, reparación, restauración rehabilitación del inmueble cedido y adecuación del mismo a la finalidad de la cesión, debiendo someter el proyecto o proyectos que correspondan, a la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Patrimonio. Las eventuales mejoras y accesiones que resulten en el inmueble como consecuencia de la obra, se incorporarán al inmueble y al patrimonio de la administración cedente, sin que quepa por ello petición de indemnización o contraprestación alguna por parte del cesionario.

QUINTO: El incumplimiento de las condiciones impuestas o el transcurso del plazo establecido, incluidas las prórrogas, determinarán la extinción de la cesión, produciéndose automáticamente la reversión del bien cedido al patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo esta exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por el bien o derecho cedido, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad, sin derecho a indemnización alguna para el cesionario.

La Dirección General competente en materia de Patrimonio podrá adoptar cuantas medidas sean pertinentes para vigilar la aplicación de los bienes cedidos a los fines expresados en el acuerdo de cesión, y el cumplimiento de las condiciones fijadas.

SEXTO: Se tomará nota del contenido del presente Acuerdo en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SÉPTIMO: Se faculta a la titular de la Dirección General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para la ejecución material de la presente Acuerdo.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.